

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00379-00.

En la fecha, **14 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA C.C. 1.053.776.622
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ C.C. 10.262.354
ROBINSON OSWALDO TORRES GIRALDO C.C. 75.086.856
JHON ALEXANDER VÁSQUEZ NARANJO C.C. 10.262.354
RADICADO: 1700140030102023-00379-00

Auto interlocutorio No. 0636-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberán expresarse con claridad los hechos y pretensiones, y de acuerdo al artículo 84 siguiente, a la demanda deberán anexarse los soportes que se pretendan hacer valer.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que se presenta como recaudo ejecutivo, dos cuentas de cobro, que precisan el lugar donde se realizaron los trabajos, y en donde una de ellas consigna una dirección que difiere a la consignada en el contrato que se presenta como título ejecutivo, lo cual, al estarse de cara a uno que reviste la característica de complejo, es menester que sea aclarado por la parte demandante, y de ser necesario, presentar los respectivos comprobantes de mano de obra o demás recibos que acrediten que en efecto, dicha cuenta de cobro obedece a trabajos realizados en el inmueble que fue objeto del contrato de arrendamiento.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Lo anterior, teniendo en cuenta que obran diferentes direcciones relacionadas tanto en la demanda como en los documentos que se presentan como base para la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.776.622**, en contra de **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.262.354**, **ROBINSON OSWALDO TORRES GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **75.086.856** y de **JHON ALEXANDER VÁSQUEZ NARANJO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.798.579** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a NATALÍ RAMÍREZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.726 y TARJETA PROFESIONAL No. 187.102 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 098 del 15 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08610517af2865e94e13e629e6d66647162d9eef2f4b139429512730ae551d5c**

Documento generado en 14/06/2023 08:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>